

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

31 de octubre de 2022

Expediente: 2022-00069
Reivindicatorio (Rechazo demanda)

Se procede a resolver la petición de la parte actora en aras de verificar la procedencia del retiro de la demanda y desistimiento de recursos de reposición y apelación.

En ese sentido, se procede a verificar los trámites adelantados dentro del proceso.

En principio, este despacho mediante auto del 19 de mayo de 2022 inadmitió la demanda del proceso reivindicatorio presentada a través de apoderado judicial, por falta del cumplimiento de requisitos formales. Posteriormente, el 28 de julio de 2022 se inadmitió por segunda vez por falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad, y finalmente el 19 agosto de 2022 se rechazó la demanda por ausencia de requisitos generales y especiales. Situación ante la cual, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. En virtud de ello, el juzgado concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo el 09 de septiembre del mismo año ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté y rechazó el recurso de reposición por improcedente el 13 de octubre siguiente.

Entonces, como bien se indicó previamente, la demanda fue rechazada. Por lo que no procede el retiro de la demanda, comoquiera que no fue admitida ni tramitada. En, en lo que respecta al recurso de reposición, este despacho se pronunció rechazándolo por improcedente y finalmente, en lo atinente al recurso de apelación si bien se concedió, hasta la fecha no se ha remitido ante el superior jerárquico. Para este caso, el legislador previó en el artículo 316 del Código General del Proceso

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso apelación formulado por la parte actora en contra el auto del 19 de agosto de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda.

Por lo que no siendo más, de conformidad con los artículos 42, 43, 92 y 316 del CGP., se

Resuelve

1-: NEGAR por improcedente el retiro de la demanda, de conformidad a la parte motiva de la decisión.

2-ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

3.-Ordenar la entrega de la misma a la persona autorizada, dejando las constancias de ley.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0fd8f480427306874802ea863b7e0b268fb4f528853797419284e39f6b1758**

Documento generado en 31/10/2022 10:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>